



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES CON TALENTOS Y CAPACIDADES EXCEPCIONALES.

La Asamblea Departamental de Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Artículos 27, 44, 45, 67 y 68 de la Constitución Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 2082 de 1996 y 3020 de 2002, y la Resolución 2565 de octubre de 2003 del Ministerio de Educación Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El objeto de la presente ordenanza es establecer parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con talentos y capacidades excepcionales, en los establecimientos educativos del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Educación para la Cultura, coordinará con los Municipios certificados o no, la forma en que estos deberán prestar atención educativa a la población con talentos y capacidades excepcionales de su jurisdicción.

PARAGRAFO: A través de las aulas de apoyo existentes en los municipios certificados y no certificados, se atenderá la demanda de la población en sus condiciones particulares de capacidades o talentos. En aquellos donde no existan las aulas de apoyo reportaran la demanda a la Secretaría de Educación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DETECCIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD. La Secretaria de Educación para la Cultura del Departamento coordinará con cada entidad Territorial, la institución o instancia encargada de determinar la condición de capacidad o talento excepcional, mediante una evaluación psicopedagógica según los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: ATENCIÓN. La Secretaria de Educación para la Cultura del Departamento coordinará y determinara con los Municipios, cual será la institución o instituciones que atenderán la población con talentos y capacidades excepcionales en cada uno de ellos. Estos establecimientos incluirán en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) orientaciones para la adecuada atención de los estudiantes allí matriculados y deberán contar con los apoyos especializados. Los apoyos requeridos se enmarcan en la figura del aula de apoyo especializada, definida en los Artículos 13 y 14 del Decreto 2082 de 1996, o través de contratación con instituciones especializadas Decreto 4313/04.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 17

(11 DE 2003)

PARÁGRAFO: La atención educativa para la población con capacidades o talentos excepcionales puede estar focalizada en instituciones educativas de carácter público o privado que cuenten con las condiciones de idoneidad para la atención; no obstante, todas las instituciones educativas del departamento, deben incorporar en su PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL P.E.I los lineamientos y orientaciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional para la atención educativa a este grupo poblacional.

ARTÍCULO QUINTO: DOCENTES Y OTROS PROFESIONALES DE APOYO. El Departamento coordinará con los municipios la asignación de maestros de apoyo, profesionales en psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional, trabajo social, vinculados a la planta de personal como docentes o administrativos, para que desempeñen funciones de apoyo a la integración académica y social de los estudiantes con necesidades educativas especiales de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 del Decreto 2369 de 1997, en el Artículo 12 del Decreto 3020 de 2002 y en los Artículos 3 y 7 del Decreto 1278 de 2002, o a través de entidades especializadas en el apoyo a la integración académica y social de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

ARTÍCULO SEXTO: CONVENIOS Y CONTRATOS. Varios municipios a través de asociaciones o por convenios podrán unirse para prestar el servicio, cuando las condiciones geográficas y socioeconómicas así lo permitan.

Igualmente se podrá contratar con entidades privadas, altamente calificados en la prestación de este servicio, cuando por la complejidad o cantidad de alumnos, previo estudio, se determine su conveniencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN. Las instituciones educativas a través de sus planes de mejoramiento, elaboraran proyectos que permitan desarrollar, en el marco de modelos pedagógicos inclusivos, estrategias pedagógicas, innovaciones educativas, semilleros de investigación, grupos de liderazgo que permitan a los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales alcanzar mejores niveles de aprendizaje y desarrollo en consonancia con sus potenciales.

ARTÍCULO OCTAVO: FORMACIÓN DE DOCENTES. El Departamento velará porque las Escuelas Normales Superiores, las Instituciones de Educación Superior que poseen facultad de educación y los comités territoriales de capacitación docente, cumplan con los artículos 18 al 20 del Decreto 2082 de 1996 y con la resolución 2565 de 2003, por lo cual se establecen parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales y la inclusión de la temática de los estudiantes con necesidades educativas especiales en la formación de los docentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 17

14 OCT. 2005

ARTÍCULO NOVENO: REGLAMENTACIÓN. La Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia, reglamentará la presente ordenanza en un término no mayor de 3 meses contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de junio de 2005.


EFRAIN CARDONA CIRO
Presidente


LEONARDO AGUDELO DURAN
Secretario General

Beatriz E. Hoyos Guerrero

Recibido para su sanción el día 18 de agosto de 2005.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 14 OCT. 2005


Publíquese y Ejecútese la Ordenanza N°. 17 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA POBLACIÓN CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES CON TALENTOS Y CAPACIDADES EXCEPCIONALES"



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



LUIS CARLOS GONZÁLEZ VÉLEZ
Secretario General



JOSE FERNANDO MONTOYA ORTEGA
Secretario de Educación para la Cultura